



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Octubre veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo requerimiento del despacho, la demandante señora JULIETH VELASCO GUTIERREZ a través de su apoderada judicial, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, en contra del señor OSCAR QUINTERO MORALES, aportó el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 03460187 y los Registros Civiles de Nacimiento de las menores Tara Ximena Quintero Velasco y Jodie Samarah Quintero Velasco¹, los cuales se incorporan al proceso

Ahora bien, examinada el acta de audiencia celebrada el pasado 15 de septiembre de este año², se observa que a la parte demandante se le solicitó certificación de la Registraduría donde se constate que el Consulado remitió la información sobre el matrimonio a la entidad registral y que el registro civil de matrimonio haya sido ratificado por la entidad; sin embargo, se observa que fue aportado nuevamente el Registro Civil de Matrimonio que ya obra en el proceso, anexándole una hoja independiente, con el encabezado de la Notaria Primera de Bogotá, señalan que es fiel copia autenticada del folio de matrimonio que reposa en esa entidad.

Teniendo en cuenta que, del registro aportado con la nota de autenticación, hace inferir que el matrimonio fue inscrito en la Notaria Primera de Bogotá y no informado a la Registraduría del Estado Civil, se dispone Oficiar a dicha Notaría para que remita copia del registro civil de matrimonio de los esposos Quintero Velasco que reposa en esa entidad,

¹ Ordinal 20 del Expediente Digital

² Ordinal del Expediente Digital

a fin de que obre en este expediente, pues la aportada es una copia de copia autenticada.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio correspondiente

Adicionalmente se observa que los Registros Civiles de Nacimiento de las dos menores mencionadas en párrafos anteriores, se encuentran en idioma extranjero, por lo que se deberá dar aplicación al artículo 251 del Código General del Proceso, esto es para que puedan apreciarse como prueba, se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción, por ello se requiere a la parte actora, que haga las actuaciones relacionadas con la traducción.

De otro lado no fueron aportados los Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges, como se le solicitó.

Aunado a lo anterior, no se presentó pronunciamiento relacionado con las obligaciones frente a las menores hijas del matrimonio.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido en la audiencia de fecha 15 de septiembre de este año, a efectos de continuar con el trámite de la actuación.

Se advierte a la parte actora que, ejecutoriado esta providencia, se reanuda el treinta (30) días, para cumplir la carga impuesta, so pena de desistimiento tácito, señalada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.-

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf73becadd0a63139576a6542378ebb2c5ab0f32a761329b54208
7c24becbd08

Documento generado en 24/10/2021 08:08:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>